

VISTO:

La gran cantidad de comercios concentrados, en su mayoría en zonas puntuales de esta ciudad y la coexistencia con viviendas particulares lo que constituye una situación que deja expuesta a la comunidad clorindense a sufrir daños derivados por incendios; y

CONSIDERANDO:

Que, muchos de los locales comerciales y depósitos contienen mercaderías altamente inflamables, como ser aceites, aerosoles, papel de cocina, papel higiénico, plásticos, etc.

Que la proximidad entre edificios comerciales y particulares, hacen altamente probable la propagación de incidentes ígneos a las viviendas habitadas por personas que no ejercen el comercio y que, sin embargo, se hallan expuestas a los daños derivados de las explotaciones comerciales aludidas.

Que, muchos locales carecen de sistemas antiincendios o tienen herramientas muy precarias para afrontar dicha situación, como lo son las alarmas acústicas sonoras o un sistema de riego o de aspersión que retrasa el tiempo de respuesta.

Que, un sistema de rápido acceso al agua podría evitar no solo pérdidas materiales de envergadura sino, principalmente, salvar vidas y fuentes de trabajo.

Que un rápido acceso al agua actuará también en salvaguarda de todo el entorno próximo y alejado al siniestro, al disminuir la formación de humos tóxicos, que puedan causar daños respiratorios graves a la población, incluso en sitios alejados.

Que, una estrategia viable, sería la colocación de hidrantes reguladas por estándares regidos en el Código Nacional de Bomberos (C.N.B.) que sugieren: en calles principales, hidrantes cada 100 - 120 m; en zonas residenciales, hidrantes cada 150 m; en zonas industriales y comerciales de alto riesgo, cada 80 -100 m.

Que la colocación adecuada y estratégica de hidrantes previenen o reducen tanto daños directos como indirectos.

Que, los daños directos (edificios - mercaderías) se reducen entre un 50-70% con la presencia y funcionamientos de hidrantes.

Que los daños indirectos (interrupción de la actividad comercial, pérdida de ingresos, reducción de personal y /o despidos) se reducen en un 60-80% con la utilización y disponibilidad de hidrantes.

Que, de todo lo expuesto queda demostrado que la colocación de hidrantes en la zona de máximo riesgo inicialmente, para luego extenderse a otras zonas de nuestra ciudad, constituye una acción preventiva que el Municipio debe procurar en resguardo de la población.

Por ello, el CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal considere, como estrategia de prevención contra la propagación de incendios, la colocación de hidrantes cada 80-100 m según lo estipulado por los estándares especificados por el Código Nacional de Bomberos.-

ARTÍCULO 2º.- Establecer como áreas de máximo riesgo la cuadrícula comprendida entre la Av. San Martín al norte, calle Italia al oeste, calle Paraguay al este y calle Rivadavia al sur; asimismo, sobre Av. España desde colectora Manuel Alberti hasta Av. 25 de Mayo.-

ARTÍCULO 3º.- Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal la coordinación con otras autoridades locales y provinciales, para lograr el pronto acceso al agua a través de hidrantes, y/u otro medio que las autoridades responsables consideren pertinentes.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -

RESOLUCIÓN N° 012/2.026.-

Cde. Expte. N° 43 - C - 2.025 (Reg. H.C.D.)
afa